

JUNTA DE GOBIERNO**ACUERDO 24/2019 POR EL QUE SE APRUEBA EL PROGRAMA NACIONAL PARA LA IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN (PRONAIND) 2019-2024.**

Con el propósito de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1º y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 22, 26, 27, 28 y 32 de la Ley de Planeación; 1, 2, 3, 4, 17, 20, fracción XXII y 24 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación (LFPED); 47, 58, fracciones I y II, y 59, fracción II de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 22, primer párrafo de su Reglamento; y 1, 7, fracción II y 25, fracción II del Estatuto Orgánico del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, la Junta de Gobierno del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED) tuvo a bien estimar las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que en el artículo 1º y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se indica que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución establece; queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. El Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación y los fines del proyecto nacional contenidos en esta Constitución determinarán los objetivos de la planeación. La planeación será democrática y deliberativa. Mediante los mecanismos de participación que establezca la ley, recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlas al plan y los programas de desarrollo. Habrá un Plan Nacional de Desarrollo al que se sujetarán obligatoriamente los programas de la Administración Pública Federal.

SEGUNDA. Que en los artículos 1, 2, 3, 22, 26, 27, 28 y 32 de la Ley de Planeación, se insta que las disposiciones de esa Ley son de orden público e interés social y tienen por objeto establecer las normas y principios básicos conforme a los cuales se llevará a cabo la Planeación Nacional del Desarrollo y se encauzará, en función de ésta, las actividades de la Administración Pública Federal, entre otros. La planeación deberá llevarse a cabo como un medio para el eficaz desempeño de la responsabilidad del Estado sobre el desarrollo equitativo, incluyente, integral, sustentable y sostenible del país, con perspectiva de interculturalidad y de género,

y deberá tender a la consecución de los fines y objetivos políticos, sociales, culturales, ambientales y económicos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Para ello, estará basada en principios como la igualdad de derechos entre las personas, la no discriminación, la atención de las necesidades básicas de la población y la mejoría en todos los aspectos de la calidad de vida, para lograr una sociedad más igualitaria, garantizando un ambiente adecuado para el desarrollo de la población. Para los efectos de esta Ley se entiende por planeación nacional de desarrollo, la ordenación racional y sistemática de acciones que, en base al ejercicio de las atribuciones del Ejecutivo Federal en materia de regulación y promoción de la actividad económica, social, política, cultural, de protección al ambiente y aprovechamiento racional de los recursos naturales así como de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y desarrollo urbano, tengan como propósito la transformación de la realidad del país, de conformidad con las normas, principios y objetivos que la propia Constitución y la ley establecen. El Plan indicará los programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales que deberán ser elaborados conforme a este capítulo, sin perjuicio de aquellos cuya elaboración se encuentre prevista en las leyes, o que determine el Presidente de la República posteriormente. Estos programas observarán congruencia con el Plan, y su vigencia no excederá del período constitucional de la gestión gubernamental en que se aprueben, aunque sus previsiones y proyecciones se refieran a un plazo mayor. Los programas especiales se referirán a las prioridades del desarrollo integral del país, fijados en el Plan o a las actividades relacionadas con dos o más dependencias coordinadoras de sector. El Ejecutivo Federal señalará la dependencia responsable de coordinar la elaboración y ejecución de cada uno de estos programas. Para la ejecución del Plan y los programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales, las dependencias y entidades elaborarán sus anteproyectos de presupuestos, considerando los aspectos administrativos y de política económica, social, ambiental y cultural correspondientes. El Plan y los programas a que se refieren los artículos anteriores, especificarán las acciones que serán objeto de coordinación con los gobiernos de las Entidades Federativas y de inducción o concertación con los grupos sociales interesados; y una vez aprobados el Plan y los programas, serán obligatorios para las dependencias de la Administración Pública Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias.

TERCERA. Que los artículos 1, 2, 3, 4, 17, 20 fracción XXII, y 24 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación (LFPED), establecen que las disposiciones de esta Ley son de orden público y de interés social. El objeto de esta es prevenir y eliminar todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona en los términos del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como promover la igualdad de oportunidades y de trato. El Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, señala que la discriminación es toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se

base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo, también se entenderá como discriminación la homofobia, misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia. Corresponde al Estado promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de las personas sean reales y efectivas. Los poderes públicos federales deberán eliminar aquellos obstáculos que limiten en los hechos su ejercicio e impidan el pleno desarrollo de las personas, así como su efectiva participación en la vida política, económica, cultural y social del país y promoverán la participación de las autoridades de los demás órdenes de gobierno y de los particulares, en la eliminación de dichos obstáculos. Cada uno de los poderes públicos federales adoptará las medidas que estén a su alcance, tanto por separado como coordinadamente, de conformidad con la disponibilidad de recursos que se haya determinado para tal fin en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio correspondiente, para que toda persona goce, sin discriminación alguna, de todos los derechos y libertades consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las leyes y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte. Queda prohibida toda práctica discriminatoria que tenga por objeto o efecto, impedir o anular el reconocimiento o ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades en términos del artículo 1o. constitucional y el artículo 1, párrafo segundo, fracción III de la LFPED; El Consejo tiene como objeto: Contribuir al desarrollo cultural, social y democrático del país; Llevar a cabo las acciones conducentes para prevenir y eliminar la discriminación, formular y promover políticas públicas para la igualdad de oportunidades y de trato a favor de las personas que se encuentren en territorio nacional, y coordinar las acciones de las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo Federal, en materia de prevención y eliminación de la discriminación; son atribuciones del Consejo: elaborar, coordinar y supervisar la instrumentación del Programa, que tendrá el carácter de especial y de cumplimiento obligatorio de conformidad con la Ley de Planeación. La Junta de Gobierno del Conapred tendrá, además de aquellas que establece el artículo 58 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, las siguientes atribuciones: Aprobar los ordenamientos administrativos que regulen el funcionamiento interno del Conapred propuestos por quien ocupe su presidencia, así como establecer los lineamientos y las políticas generales para su conducción con apego a la LFPED, su Estatuto Orgánico, los reglamentos de la Junta de Gobierno y de la Asamblea Consultiva, el Programa Nacional para la Igualdad y No Discriminación y las demás disposiciones legales aplicables; Aprobar la estrategia, criterios y lineamientos propuestos por la Presidencia del Consejo, que permitan a las instituciones públicas, privadas y organizaciones sociales llevar a cabo

programas y medidas para prevenir y eliminar la discriminación en sus prácticas, instrumentos organizativos y presupuestos; entre otras.

CUARTA. Que el artículo 47, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, menciona que dichas entidades, para su desarrollo y operación, deberán sujetarse a la Ley de Planeación, al Plan Nacional de Desarrollo, a los programas sectoriales que se deriven del mismo y a las asignaciones de gasto y financiamiento autorizadas. Dentro de tales directrices las entidades formularán sus programas especiales a corto, mediano y largo plazo.

QUINTA. Que el Plan Nacional de Desarrollo (PND), en palabras del Presidente de la República, Lic. Andrés Manuel López Obrador, señala: “(...) es un nuevo paradigma, un nuevo modelo de desarrollo”, y que dicho PND establece en el principio rector “No dejar a nadie atrás, no dejar a nadie fuera”, lo siguiente: “(...) Somos y seremos respetuosos de los pueblos originarios, sus usos y costumbres y su derecho a la autodeterminación y a la preservación de sus territorios; propugnamos la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, la dignidad de los adultos mayores y el derecho de los jóvenes a tener un lugar en el mundo; rechazamos toda forma de discriminación por características físicas, posición social, escolaridad, religión, idioma, cultura, lugar de origen, preferencia política e ideológica, identidad de género, orientación y preferencia sexual. Propugnamos un modelo de desarrollo respetuoso de los habitantes y del hábitat, equitativo, orientado a subsanar y no a agudizar las desigualdades (...)”. En congruencia con el Plan, el Programa Nacional para la Igualdad y No Discriminación (PRONAIND) es la política nacional referida a esta prioridad para el desarrollo integral del país, que busca contrarrestar la discriminación y promover la igualdad formal y material, de acuerdo con el artículo 1 Constitucional y la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, en donde las dependencias y entidades tienen obligaciones vinculantes, según el marco de derechos humanos.

SEXTA. Que para la elaboración del PRONAIND se tomaron en cuenta las opiniones y demandas de personas que pertenecen a grupos sociales históricamente discriminados a través de medios directos, como la Encuesta Nacional sobre Discriminación y la Encuesta sobre Discriminación por motivos de Orientación Sexual e Identidad de Género, así como los foros de participación denominados: “Foro Especial de Participación en Materia de Derechos de las Personas con Discapacidad”, “Foro en Materia de Derechos Humanos, Migración y Población. Eje 1: Justicia y Estado de Derecho. Mesa de Trabajo: Igualdad y No Discriminación. Hacia el Programa Nacional de Derechos Humanos 2019-2024 y el Programa Nacional para la Igualdad y No Discriminación 2019-2024”; “Foro Temático de Igualdad y No Discriminación. Hacia el Programa Nacional para la Igualdad y No Discriminación 2019-2024. Mesa de Trabajo sobre Prácticas Discriminatorias en el Ámbito de la Justicia”, llevados a cabo los días 19 de marzo, 20 de marzo, 5 de agosto y 22 de agosto, respectivamente. Asimismo, se recuperaron de manera indirecta las voces de actores sociales que han planteado

problemas estructurales relacionados con el derecho a la igualdad y no discriminación ante diversos órganos de derechos humanos en informes varios.

SÉPTIMA. Que el PRONAIND retoma para su formulación y diseño, las obligaciones de respeto, protección, garantía y promoción del derecho a la igualdad y no discriminación, así como los estándares de derechos humanos relacionados con la no discriminación, y las recomendaciones internacionales y sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos vinculadas con este derecho.

OCTAVA. Que durante el proceso de formulación del PRONAIND también participaron integrantes de diversos sectores, tanto de la academia, el sector público, organizaciones civiles y organismos internacionales, cuyos aportes y comentarios fueron considerados. En ese sentido, es relevante explicitar el desarrollo del “Seminario de Estructuración del Fenómeno discriminatorio como Problema Público”, llevado a cabo durante 2018, cuya finalidad fue la de definir el problema público de la discriminación que atenderá el PRONAIND desde el ámbito de las políticas públicas. De esta forma, el respaldo teórico, metodológico y empírico que acompaña el diagnóstico y la formulación del programa es robusto y se centra en atacar un núcleo relevante de prácticas discriminatorias institucionalizadas en distintos ámbitos clave para el desarrollo de capacidades y proyecto de vida de las personas, así como para el ejercicio de sus derechos humanos y libertades, las cuales afectan las posibilidades de lograr igualdad material y sustantiva para los grupos sociales excluidos y discriminados, acentuando las brechas de desigualdad.

NOVENA. Que ha habido un permanente ejercicio de diálogo y retroalimentación con la Unidad de Evaluación del Desempeño de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y con más de 35 instancias públicas para la formulación del PRONAIND, las cuales han aportado sus comentarios al programa en su conjunto y en relación a su participación en él. Particularmente, la SHCP ha verificado que el PRONAIND cumple con las directrices establecidas en los “Criterios para elaborar, dictaminar, aprobar y dar seguimiento a los programas derivados del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024” y con la “Guía para la elaboración de programas derivados del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024”.

DÉCIMA. Que con base en el artículo 13, numeral II del Reglamento de la Junta de Gobierno, la Presidenta del Conapred convocó a una sesión extraordinaria de la Junta de Gobierno, el 19 de diciembre del 2019, debido a la urgencia de aprobación del PRONAIND por ese órgano colegiado, toda vez que el Programa debe ser enviado a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, para continuar con su proceso de publicación en el Diario Oficial de la Federación antes del 12 de enero de 2019, como lo señala la Ley de Planeación vigente.

ONCEAVA. Que habiendo recibido y revisado el contenido del proyecto de Programa Nacional para la Igualdad y la No Discriminación 2019-2024, y aclaradas las cuestiones formuladas, esta Junta de Gobierno adopta el siguiente acuerdo:

ACUERDO 24/2019

PRIMERO. Se aprueba el Programa Nacional para la Igualdad y No Discriminación (PRONAIND) 2019-2024, en los términos del documento anexo.

SEGUNDO. Se instruye a la Presidenta del Conapred a remitir a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el Programa Nacional para la Igualdad y No Discriminación 2019-2024, a fin de continuar con el procedimiento establecido para el dictamen y seguimiento a los Programas derivados del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024; así como a realizar las gestiones necesarias para su pronta publicación en el Diario Oficial de la Federación, en los términos de la normatividad aplicable.

Leído que fue el presente ACUERDO, en la Ciudad de México, a 19 de diciembre de 2019.



MTRA. MÓNICA MACCISE DUAYHE
PRESIDENTA DEL CONAPRED



LIC. SVETLANA ALMA ROSA RIVERA MONTER
SECRETARIA TÉCNICA